| Ministerio de Comercio, Industria y Turismo | **FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA** |
|---|---|

| | |
|---|---|
| **Entidad originadora:** | *Ministerio de Comercio, Industria y Turismo* |
| **Fecha (dd/mm/aa):** | *Noviembre de 2026* |
| **Proyecto de Decreto/Resolución:** | *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2147 de 2016, en lo relacionado con la oportunidad para solicitar la suscripción del plan de internacionalización y anual de ventas de los usuarios industriales de zonas francas"* |

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

### 1.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Las zonas francas son áreas geográficas delimitadas dentro del territorio nacional donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales y que se rigen por una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior.

El artículo 2 de la Ley 1004 de 2005 establece que, entre las finalidades de la zona franca, se cuentan, la creación de empleo y la captación de nuevas inversiones de capital, la promoción de la competitividad en las regiones donde se establezca, desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia, y buenas prácticas empresariales; la generación de economías de escala y, la simplificación de los procedimientos del comercio de bienes y servicios, para facilitar su venta.

El artículo 4 de la Ley 1004 de 2005 prescribe que la reglamentación del régimen de zonas francas permanentes y transitorias corresponde al Gobierno Nacional, con arreglo a los criterios y parámetros allí previstos, entre ellos lo relativo a su autorización y funcionamiento y la expedición de normas que regulen el régimen de introducción y salida de bienes y prestación de servicios del exterior.

El numeral 11 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 1 del Decreto 1289 de 2015 establece que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo formulará políticas relacionadas con la existencia y funcionamiento de las zonas francas, y velará por la adecuada aplicación de las normas que regulan estas materias.

Mediante los Decretos 2147 de 2016, 659 de 2018, 1054 de 2019 y 278 de 2021 el Gobierno nacional modificó el régimen de zonas francas y dictó otras disposiciones, normatividad que con la expedición de la presente reglamentación será modificada y adicionada.

El artículo 11 de la Ley 2277 de 2022, mediante el cual se modificó el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, dispuso la aplicación de una tarifa del veinte por ciento (20%) del impuesto sobre la renta a la proporción de la renta líquida gravable atribuible a los ingresos provenientes de exportaciones de bienes y servicios, y de la tarifa general prevista en el artículo 240 del Estatuto Tributario a la proporción restante de dicha renta líquida gravable.

La aplicación de la tarifa preferencial del impuesto sobre la renta para los usuarios industriales de zona franca se encuentra condicionada a que estos acuerden, suscriban y cumplan con un plan de internacionalización y anual de ventas con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el cual se definan objetivos máximos de ingresos netos por operaciones y demás ingresos para el respectivo año gravable. El acuerdo debe suscribirse para cada uno de los años gravables, y los usuarios industriales que se califiquen, autoricen o aprueben a partir del año 2025 deben suscribir su plan para cada uno de los años gravables en los que pretendan aplicar dicha tarifa. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 6 del artículo 240-

1 del Estatuto Tributario, que establece:

"*ARTÍCULO 240-1. TARIFA PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA. Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, los usuarios industriales de zonas francas aplicarán las siguientes reglas: (…)*

*PARÁGRAFO 6. Únicamente podrían aplicar lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, los usuarios industriales de zona franca que, en el año 2023 o 2024, acuerden su plan de internacionalización y anual de ventas, en el cual se establezcan objetivos máximos de ingresos netos por operaciones de cualquier naturaleza en el territorio aduanero nacional y los demás ingresos que obtenga el usuario industrial diferentes al desarrollo de su actividad para la cual fue autorizado, reconocido o calificado, durante el año gravable correspondiente.*

*Para tal fin deberán suscribir el acuerdo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada uno de los años gravables.*

*En caso de no suscribir el acuerdo o incumplir los objetivos máximos de ingresos, la tarifa del impuesto de renta será la tarifa general indicada en el inciso 1 del artículo 240 del Estatuto Tributario.*

*Lo dispuesto en el presente parágrafo aplicará de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno nacional.*

*Los usuarios industriales de zona franca que se califiquen, autoricen o aprueben a partir del año 2025 deberán suscribir su plan de internacionalización y anual de ventas, para cada uno de los años gravables, a efectos de aplicar lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo. (…)"*

La Corte Constitucional en Sentencia C-384 de 2023, declaró exequibles los numerales 1, 2, 3 y el parágrafo 6 del artículo 11 de la Ley 2277 de 2022 *"por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones",* en "*el entendido de que el régimen tarifario del artículo 101 de la Ley 1819 de 2016 continuará rigiendo para los contribuyentes que hubiesen cumplido las condiciones para acceder al mismo antes del 13 de diciembre de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2277 de 2022*".

El Gobierno nacional mediante el Decreto 0047 de 2024 *"Por el cual se reglamenta el parágrafo 6 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario y se modifica parcialmente el Decreto 2147 de 2016*", adicionó el Título II al Decreto 2147 de 2016 y estableció las condiciones y requisitos para la suscripción del plan de internacionalización y anual de ventas para los usuarios industriales de las zonas francas.

El numeral 3 del artículo 89 del Decreto 2147 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 0047 de 2024, estableció el plazo para presentar la solicitud de suscripción del plan de internacionalización y anual de ventas, señalando que para la suscripción del plan sobre el año gravable 2024 la solicitud debía presentarse, a más tardar, el treinta (30) de junio del mismo año, y para los años gravables 2025 y siguientes el treinta (30) de septiembre del año gravable anterior a aquel en el cual se pretende aplicar la tarifa prevista en el numeral 1 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario.

## 1.2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

De conformidad con el parágrafo 6 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, para aplicar la tarifa del veinte por ciento (20%) sobre la proporción de la renta líquida gravable atribuible a ingresos por exportaciones, el usuario industrial debe suscribir con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo un plan de internacionalización y anual de ventas para cada año gravable. El numeral 3 del artículo 89 del Decreto 2147

de 2016 fijó como plazo para solicitarlo el treinta (30) de septiembre del año anterior al que cubre el plan; así, el plan del año gravable 2027 debía solicitarse a más tardar el 30 de septiembre de 2026.

Esta regla genera dos situaciones en las que el usuario industrial no puede cumplir el plazo por razones ajenas a su voluntad. Primero, quien adquiere dicha calidad en un año determinado no puede solicitar el plan de ese mismo año, porque el plazo venció el 30 de septiembre del año anterior, cuando aún no era usuario industrial. Segundo, quien adquiere dicha calidad a partir de septiembre no cuenta con una oportunidad razonable para solicitar el plan del año gravable siguiente, porque el plazo vence en pocos días o ya venció. Esta imposibilidad deriva del calendario reglamentario y no de la ausencia de actividad exportadora, y puede impedir que el usuario aplique en sus primeros años gravables el régimen tarifario vinculado a dicha actividad.

Igualmente, se identificó que la misma norma dispuso para el año gravable 2024 una oportunidad de presentación hasta el 30 de junio de ese año. Esto evidencia que la reglamentación ha contemplado plazos de radicación dentro del respectivo período gravable, sin modificar las condiciones sustanciales fijadas por el legislador. Esa regla agotó sus efectos, por lo que resulta procedente suprimirla del texto vigente.

Se indica que la calidad de usuario industrial se adquiere de forma distinta según el tipo de zona franca. En las zonas francas permanentes se adquiere mediante el acto de calificación que expide el respectivo usuario operador. En las zonas francas permanentes especiales se adquiere mediante el acto administrativo por el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo declara la existencia de la zona franca y reconoce al usuario industrial. Por tal razón, es necesario precisar la fecha desde la cual se cuentan las oportunidades especiales que se establecen.

En esta medida, para corregir esta situación sin alterar los presupuestos legales del tratamiento tributario, resulta necesario establecer oportunidades especiales para la presentación de la solicitud por parte de los nuevos usuarios industriales y, de manera transitoria, una oportunidad para quienes hayan adquirido dicha calidad entre el 1 de octubre de 2025 y la entrada en vigencia del decreto, en cualquier zona franca permanente o permanente especial.

Con el fin de preservar la coherencia con el calendario tributario, se dispone que las solicitudes presentadas en las oportunidades especiales se resuelvan, y que el reporte anual de cumplimiento se presente, antes del vencimiento del plazo para declarar el impuesto sobre la renta y complementarios del respectivo año gravable.

Se precisa que las disposiciones que se adoptan regulan la oportunidad para solicitar la suscripción del plan de internacionalización y anual de ventas y los aspectos de trámite y de alcance temporal necesarios para su aplicación. En consecuencia, no modifican la tarifa del impuesto sobre la renta, las condiciones de suscripción y cumplimiento previstas en el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, las reglas sustanciales de contenido, verificación y cumplimiento del plan previstas en el Título II del Decreto 2147 de 2016, ni los plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios. La regulación no se aplica a años gravables anteriores a 2026.

**1.3. CONTENIDO DEL DECRETO**

Con sujeción a lo anteriormente expuesto, se reglamentará la oportunidad para solicitar la suscripción del plan de internacionalización y anual de ventas. Los principales elementos de la reglamentación son los siguientes:

**Artículo 1. Modificación del numeral 3 del artículo 89 del Decreto 2147 de 2016**

- Mantiene la regla general: el plan se pide a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al año

gravable que cubre.
- Elimina la regla del año gravable 2024, que ya no tiene efecto.
- Remite expresamente a las oportunidades especiales del art. 89-1.

**Artículo 2. Adición del artículo 89-1 al Decreto 2147 de 2016.** Establece oportunidades especiales para el usuario industrial que adquiere dicha calidad cuando ya venció el plazo general, o cuando falta menos de un mes para su vencimiento:

- *Numeral 1:* el plan del año gravable en que adquiere la calidad puede solicitarse dentro de los tres (3) meses siguientes, si la adquiere entre el 1 de enero y el 30 de septiembre; o hasta el 31 de diciembre de ese año o dentro del mes siguiente, lo que ocurra después, si la adquiere entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.
- *Numeral 2:* si adquiere la calidad entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre, el plan del año gravable siguiente puede solicitarse a más tardar el 31 de marzo de ese año.
- *Parágrafo 1:* la calidad se entiende adquirida en la fecha de emisión del acto de calificación del usuario operador (zona franca permanente) o en la fecha de ejecutoria del acto de declaratoria y reconocimiento (zona franca permanente especial).
- *Parágrafo 2:* la solicitud se tramita conforme al artículo 90, con un término de subsanación de diez (10) días hábiles, y se considera oportuna aunque el acto de suscripción quede ejecutoriado después de terminado el año gravable. El Ministerio resolverá a más tardar el 15 de marzo del año siguiente al que cubre el plan.
- *Parágrafo 3:* si el acto queda ejecutoriado después de las fechas del artículo 93, el reporte de cumplimiento se presenta dentro del mes siguiente a la ejecutoria y antes del vencimiento del plazo para declarar el impuesto sobre la renta.
- *Parágrafo 4:* el plan comprende la totalidad del año gravable. Para las personas jurídicas preexistentes en los casos exceptuados, solo se tienen en cuenta los ingresos obtenidos desde que adquieren la calidad de usuario industrial. La presentación y la suscripción del plan no eximen del cumplimiento de las condiciones del artículo 240-1 del Estatuto Tributario.
- *Parágrafo transitorio: quienes adquirieron la calidad entre el 1 de octubre de 2025 y la entrada en vigencia del decreto, y no hayan presentado la solicitud del plan del año gravable 2026, pueden presentarla dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia. Si en esa fecha aún no ha vencido el plazo del numeral 1, pueden acogerse al que venza después. En todo caso, la solicitud debe presentarse antes del vencimiento del plazo para declarar el impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2026, y se le aplican los parágrafos 2 y 3. Las oportunidades del numeral 2 también aplican a quienes adquirieron la calidad entre el 1 de septiembre de 2026 y la entrada en vigencia del decreto.*

**Justificación de las decisiones de trámite y alcance**

**a) Término de subsanación de diez (10) días hábiles**

El artículo 90 del Decreto 2147 de 2016 prevé un término de treinta (30) días para que el solicitante subsane la solicitud de suscripción del plan de internacionalización y anual de ventas. Este término resulta adecuado para las solicitudes presentadas en el plazo ordinario, que se radican antes de iniciar el año gravable que cubre el plan y disponen de un margen amplio para su trámite.

Las solicitudes presentadas en las oportunidades especiales del artículo 89-1 tienen una condición distinta. Pueden radicarse una vez terminado el año gravable que cubren, incluso en el mes de enero del año siguiente, y deben resolverse antes de que el usuario presente el reporte de cumplimiento y declare el impuesto sobre la renta. Si se aplicara el término general de treinta (30) días, la suma de los plazos de

requerimiento, subsanación, revisión y prórroga del artículo 90 podría extenderse hasta abril o mayo, fechas que coinciden con el vencimiento del plazo para declarar el impuesto sobre la renta de los grandes contribuyentes y de las personas jurídicas.

Por ello, se reduce a diez (10) días hábiles el término de subsanación exclusivamente para estas solicitudes. La medida no afecta el derecho del solicitante a completar su solicitud, pues se trata de usuarios que conocen los requisitos del artículo 89 y cuentan con la información de su calificación o reconocimiento. Además, garantiza que el Ministerio pueda resolver dentro de un término compatible con el calendario tributario.

**b) Fecha límite del 15 de marzo para resolver**

Se establece que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolverá las solicitudes presentadas en las oportunidades especiales a más tardar el 15 de marzo del año siguiente al año gravable que cubre el plan.

Esta fecha preserva la secuencia prevista en el artículo 93 del Decreto 2147 de 2016, según la cual el reporte anual de cumplimiento se presenta antes de la declaración del impuesto sobre la renta. Así, el usuario conoce si su plan fue suscrito antes de declarar y aplica la tarifa que corresponde.

Se optó por una fecha fija, y no por una remisión al vencimiento del plazo para declarar, por dos razones. Primero, el vencimiento de la declaración varía según el último dígito del NIT y según la calidad de gran contribuyente, lo que impediría al Ministerio administrar un término uniforme. Segundo, la expedición del acto no equivale a su ejecutoria: entre el 15 de marzo y el vencimiento del plazo para declarar del mes de abril queda un margen para la notificación y, de ser el caso, para la resolución del recurso de reposición.

Con un término de subsanación de diez (10) días hábiles, una solicitud radicada en la segunda quincena de enero puede resolverse dentro de esta fecha con los términos del artículo 90.

**c) Alcance temporal del plan: todo el año gravable, con regla especial para sociedades preexistentes**

El parágrafo 6 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario exige que el plan de internacionalización y anual de ventas se suscriba "para cada uno de los años gravables", y el artículo 93 del Decreto 2147 de 2016 dispone que el reporte de cumplimiento cubre el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Por coherencia con estas normas y con el carácter anual del impuesto sobre la renta, el plan suscrito en las oportunidades especiales comprende la totalidad del año gravable.

Esta regla no altera la medición del cumplimiento del plan. De conformidad con el artículo 4 del Decreto 2147 de 2016, los usuarios industriales de bienes y de servicios deben ser nuevas personas jurídicas, de modo que, por regla general, no registran ingresos en el año gravable antes de adquirir dicha calidad. En consecuencia, los ingresos del año gravable corresponden en su totalidad a la actividad desarrollada como usuario industrial.

El mismo decreto permite, de manera excepcional, que una persona jurídica preexistente adquiera la calidad de usuario industrial: los parques tecnológicos (artículo 30), las zonas francas permanentes especiales declaradas sin constitución de nueva persona jurídica (parágrafo 1 del artículo 31) y las sociedades que ya desarrollan las actividades del proyecto (artículo 39). En estos casos, la sociedad puede haber obtenido ingresos en el mismo año gravable antes de adquirir la calidad de usuario industrial. Si esos ingresos se incluyeran en el plan, se afectaría el porcentaje de cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 93 por ingresos ajenos al régimen franco. Por ello, para estas personas jurídicas solo se tienen en cuenta los ingresos obtenidos a partir de la fecha en que adquieren la calidad de usuario industrial.

En todo caso, la regla no modifica la fecha en que se adquiere la calidad de usuario industrial ni las

condiciones del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, cuyo cumplimiento sigue siendo exigible.

**d) Fecha desde la cual se cuentan las oportunidades especiales**

El parágrafo 1 del artículo 89-1 precisa, para efectos de ese artículo, la fecha desde la cual se cuentan las oportunidades especiales. En las zonas francas permanentes es la fecha de emisión del acto de calificación que expide el usuario operador. En las zonas francas permanentes especiales es la fecha de ejecutoria del acto administrativo por el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo declara la existencia de la zona franca y reconoce al usuario industrial.

Se toma la ejecutoria porque es la fecha en que el acto administrativo queda en firme y produce plenos efectos, de modo que el plazo se cuenta desde una fecha cierta, que no puede variar por la interposición de recursos. La regla es además favorable al usuario industrial, pues la ejecutoria es posterior a la notificación y el plazo para presentar la solicitud nunca resulta inferior al previsto. La precisión se limita al cómputo de las oportunidades del artículo 89-1 y no modifica las reglas del Decreto 2147 de 2016 sobre la declaratoria de existencia de las zonas francas ni sobre la calificación o el reconocimiento de sus usuarios.

Además, no se requiere someter a consideración el proyecto de decreto ante el Departamento Administrativo de la Función Pública, debido a que la suscripción del plan de internacionalización y anual de ventas no corresponde a un trámite nuevo, en la medida que el MinCIT ya adelanta esta misma función desde la expedición del Decreto 0047 de 2024. El decreto modifica la oportunidad de un trámite existente, y se entiende que esta modificación se incorpora en el cuerpo del Decreto 2147 de 2016 y en consecuencia, se aplican todas las disposiciones y actuaciones en él contenidas, por lo que no constituiría un trámite nuevo a realizar por parte del MinCIT.

Así mismo, se justifica la vigencia inmediata del presente decreto, teniendo en cuenta que los usuarios industriales que adquirieron dicha calidad a partir del 1 de octubre de 2025 requieren contar oportunamente con una regla clara que les permita solicitar y suscribir el plan de internacionalización y anual de ventas correspondiente al año gravable 2026 antes del vencimiento del plazo para declarar el impuesto sobre la renta y complementarios de dicho período. Asimismo, resulta necesario subsanar de manera inmediata el vacío reglamentario existente respecto de las oportunidades y plazos aplicables a los casos especiales derivados de la fecha de adquisición de la calidad de usuario industrial, con el fin de evitar incertidumbres interpretativas y garantizar la aplicación uniforme de la normativa por parte de la administración y de los administrados.

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026, el proyecto de decreto y esta memoria justificativa se publican por el término de cinco (5) días calendario en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La reducción del término de consulta pública se justifica en la necesidad de expedir oportunamente la reglamentación requerida para definir las oportunidades y plazos aplicables a los nuevos usuarios industriales de zona franca y a los casos especiales regulados en el decreto, de modo que quienes adquirieron dicha calidad a partir del 1 de octubre de 2025 puedan solicitar y suscribir el plan de internacionalización y anual de ventas del año gravable 2026 antes del vencimiento del plazo para declarar el impuesto sobre la renta y complementarios de dicho año, sin perjuicio de asegurar un término razonable para la participación ciudadana y de los grupos interesados.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Usuarios industriales de zonas francas permanentes y permanentes especiales que adquieran dicha calidad y estén interesados en suscribir el plan de internacionalización y anual de ventas, incluidos quienes la hayan adquirido a partir del 1 de octubre de 2025.

**3. VIABILIDAD JURÍDICA**

**3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

3.1.1. Los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, los cuales consagran las facultades que tiene el Presidente de la República de: *"11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes"*, y *"25. Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley".*

3.1.2. El numeral 1 del artículo 4 de la Ley 1004 de 2005, por la cual se modifica un régimen especial para estimular la inversión y se dictan otras disposiciones, y en la cual se determina que para la reglamentación del régimen franco el Gobierno Nacional podrá determinar lo relativo a la autorización y funcionamiento de Zonas Francas Permanentes o Transitorias.

3.1.3. El parágrafo 6 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022 *"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones*" establece que el Gobierno Nacional deberá reglamentar el plan de internacionalización y anual de ventas en el cual se establezcan objetivos máximos de ingresos netos por operaciones y demás ingresos que se obtengan durante el año gravable correspondiente por parte de los usuarios industriales de zonas francas, con el propósito de acceder a una tarifa preferencial del Impuesto sobre la Renta.

**3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El artículo 240-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022, y el Decreto 2147 de 2016, con el Título II adicionado por el Decreto 0047 de 2024, se encuentran vigentes. El decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. La vigencia inmediata se justifica porque los usuarios industriales que adquirieron dicha calidad a partir del 1 de octubre de 2025 requieren solicitar y suscribir el plan del año gravable 2026 antes del vencimiento del plazo para declarar el impuesto sobre la renta y complementarios de dicho año.

**3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Se modifica parcialmente el Decreto 2147 de 2016, así:

-Se modifica el numeral 3 del artículo 89 del Decreto 2147 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 0047 de 2024. Con esta modificación se suprime la regla del año gravable 2024, cuyos efectos se agotaron, y se incorpora la remisión a las oportunidades especiales del artículo 89-1.
-Se adiciona el artículo 89-1 al Decreto 2147 de 2016.

**3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

Sentencia C-384 de 2023, Corte Constitucional. Declaró exequibles los numerales 1, 2 y 3 y el parágrafo 6 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022, en el entendido de que el régimen tarifario del artículo 101 de la Ley 1819 de 2016 continúa rigiendo para los contribuyentes que cumplieron las condiciones para acceder a él antes del 13 de diciembre de 2022. El proyecto no afecta ese condicionamiento, pues se limita a la oportunidad para solicitar el plan por parte de los usuarios industriales que adquieran dicha calidad con posterioridad, sin modificar la tarifa ni sus condiciones de acceso.

**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

No aplica.

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

La reglamentación regula el plazo para solicitar el instrumento habilitador para obtener una tarifa diferencial en el impuesto sobre la renta de los usuarios industriales de zona franca, respecto de los ingresos fiscales que generen por operaciones con destino a las exportaciones de bienes y servicios.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

El proyecto de decreto no requiere disponibilidades presupuestales adicionales a las ya existentes para su implementación

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

No se requiere la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni se evidencia afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

N.A.

| **ANEXOS:** | |
|---|---|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria<br>*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | *X* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo<br>*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | *N.A* |
| Informe de observaciones y respuestas<br>*(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | *X* |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio<br>*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | *N.A* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública<br>*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | *N.A* |
| Otro | *N.A* |

| | |
|---|---|
| *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | |

**Aprobó:**

_____

**DIANA MARCELA FERNANDEZ SARMIENTO**
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**
**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

_____

**XXXXX XXXXXXX**
**xxxxxxx**
**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**